

## **ORDENANZA N° 3.942**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA :**

**ARTICULO 1°.-** Créase en el ámbito de la Función Ejecutivo municipal y bajo su control directo y/o de la Secretaría del área de su competencia, “La Gerencia de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos Clínicos”, organismo autárquico y descentralizado de la Función Municipal.-

**ARTICULO 2°.-** La Gerencia de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos Clínicos, tiene como objetivo principal de su creación, contribuir a materializar el equilibrio y la preservación ecológica del ejido municipal de la ciudad capital de la Provincia de La Rioja, mediante la disposición final de residuos domiciliarios sólidos urbanos y patológicos clínicos, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable.-

**ARTICULO 3°.-** Entiéndase por Residuos Sólidos Urbanos : todo elemento, objetos o sustancias generados por actividades en los núcleos urbanos y rurales del ejido municipal de la ciudad capital de La Rioja, incluyendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen de la presente Ordenanza, aquellos residuos que se encuentran regulados por la Ordenanza N° 2.736 (a excepción de los residuos patológicos clínicos previstos por el Artículo 2°, primera parte de la citada Ordenanza). También quedan excluidos aquellos residuos que conforme a la reglamentación sean considerados no aptos como “Sólidos Urbanos”.-

Entiéndase por residuos patológicos clínicos, al conjunto de desechos que generan los Centros de Atención de la Salud durante el desarrollo de sus funciones y que según su origen son más o menos contaminantes. Todo residuo, elemento, material, en estado líquido o gaseoso, sólido o semisólido, que presenta características de toxicidad y actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación al agua o a la atmósfera, que sean generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos o animales), así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos.-

**ARTICULO 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a disposición de la Gerencia de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos Clínicos, para su uso y administración conforme al objeto de su creación indicado en el Artículo 2°, un fondo de su propiedad, con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo, que mide aproximadamente 100 hectáreas y se encuentra situado en la Ruta Nacional N° 38 – kilómetro 442, (aproximadamente a 18 kilómetros de la ciudad capital de La Rioja), lugar donde la Gerencia será validamente notificada a todos los efectos legales.-

Que el predio en cuestión, consta de todo lo que se encuentra plasmado o detallado en el proyecto que forma parte como Anexo I de la presente Ordenanza.-

**TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART.  
1° DE LA ORDENANZA N° 4.389**

**ARTICULO 5°.- De la Gerencia y Administración :** La Gerencia, estará a cargo de un Gerente y Subgerente – Agentes Municipales -, quienes deberán ser profesionales y/o idóneos con experiencia comprobable en la materia, serán designados por el Poder Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante de conformidad a lo establecido por el Artículo 137° de la Ley N° 6.843 (Ley Orgánica Municipal Transitoria), permaneciendo en sus funciones por el término de 3 años renovables por igual término, pudiendo ser removidos de su cargo a criterio del Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.-  
Será la Función Municipal quien determine los haberes de los empleados municipales que ocupen los cargos indicados.-  
El gerente y subgerente, serán solidaria, ilimitada, lisa y llanamente responsables en el cumplimiento de sus funciones.-

## **TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 4.389**

**ARTICULO 5°.- De la Gerencia y Administración :** La Gerencia estará a cargo de un Gerente y Subgerente, quienes deberán ser profesionales y/o idóneos con experiencia comprobable en la materia, serán designados por el Poder Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante de conformidad a lo establecido por el Artículo 127° de la Ley N° 6.843 (Ley Orgánica Municipal Transitoria), permaneciendo en sus funciones por el término de tres (3) años renovables por igual término, pudiendo ser removidos de su cargo a criterio del Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.  
Será la Función Municipal, quien determine los haberes de los funcionarios que ocupen los cargos indicados. El Gerente y Subgerente, serán solidaria, ilimitada, lisa y llanamente responsables en el cumplimiento de sus funciones.-

**ARTICULO 6°.-** El Gerente ejercerá la representación de la “Gerencia de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos Clínicos” sin perjuicio de los mandatos generales y/o especiales que el Departamento Ejecutivo Municipal pudiere otorgarle para actos determinados y que directamente se relacionen con el objeto de su constitución. En caso de licencias o ausencias, por razones oficiales o particulares del Gerente, se subrogará en sus funciones al Subgerente, con sus mismas atribuciones y responsabilidades, salvo que el Departamento Ejecutivo dispusiere lo contrario.-

**ARTICULO 7°.- Organización y reglamentación Interna :** La Gerencia de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos Clínicos, está facultada para establecer y modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas.-  
La cantidad de empleados municipales que se afectarán al cumplimiento de funciones de la Gerencia de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos Clínicos, será determinada por el departamento Ejecutivo a propuesta del Gerente.-

**ARTICULO 8°.- Facultades del Gerente :** Para el cumplimiento de los fines de creación de la Gerencia de disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos Clínicos (Artículo 2°), “El Gerente” detenta las siguientes facultades :

- 1- Planificar, proyectar, ejecutar por sí o mediante la contratación de terceros la disposición final de residuos sólidos urbanos y/o patológicos clínicos.-
- 2- Reglamentar la circulación, permanencia y condiciones de transporte dentro del predio.-
- 3- Reglamentar las condiciones de descarga.-

- 4- Todas las facultades cuanto sean menester a los fines del cumplimiento del objetivo de su creación, todas ellas en cuanto sean habilitadas por la legalidad vigente.-

**ARTICULO 9°.- De los Registros :** El Gerente tendrá a su cargo los registros que se indican a continuación :

- a) **Registro de Generadores :** en el cual se deberán inscribir todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que generen residuos industriales identificados como (I); residuos patológicos clínicos, identificados como (PC) y comerciales de gran escala, identificados como (CG), a excepción de generadores de residuos domiciliarios particulares (DP), siendo la inscripción un requisito habilitante a los fines reaccionar al traslado de los mismos. Las personas físicas y/o jurídicas registradas, deberán abonar los importes que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-
- b) **Registro de Transportadores :** Registro éste en el cual deberán inscribirse todos aquellos rodados pertenecientes a personas físicas y/o jurídicas públicas o privadas, que se encuentren afectados al transporte de los residuos industriales (I), patológicos clínicos (PC), comerciales de gran escala (CG), domiciliarios (DP), siendo ello un requisito habilitante a los fines de acceder al depósito de los mismos. Los inscriptos, deberá tributar conforme a los montos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-
- Exceptúase de registración a todos aquellos rodados menores que de manera ocasional realicen el traslado de residuos domiciliarios (DP).-

**ARTICULO 10°.- Obligaciones de la Gerencia de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos Clínicos :** 1) La Gerencia de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos Clínicos, deberá minimizar en su mayor cantidad posible, los residuos sólidos urbanos para la disposición final depositados en el predio, ello mediante la planificación, proyección y/o ejecución por sí o por medio de la contratación de terceros del reciclado de materiales orgánicos e inorgánico disponible. 2) recibir en el predio cedido por el Departamento Ejecutivo Municipal, todos los residuos sólidos urbanos y patológicos clínicos, conforme fueron definidos por el Artículo 2°, que fueran enviado por la Municipalidad y/o particulares y/o entidades públicas o privadas, constituyéndose en su consecuencia como el único lugar autorizado por la Municipalidad a los fines del depósito de los residuos previstos por el Artículo 2° de la presente Ordenanza, para su disposición final.-

**ARTICULO 11°.- Del pago de la Tasa por Depósito de residuos :** El depositante deberá abonar una tasa conforme el importe que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, cuyo valor quedará determinado conforme a las categoría de residuos de que se trate.-

La modalidad de pago será la dispuesta en la reglamentación pertinente.-

**ARTICULO 12°.- Disposición de la Tasa y/o Utilidades :** El 50 % de lo que por todo concepto perciba la “Gerencia de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos Clínicos”, será destinado para inversión, mantenimiento, mejoramiento, gastos y demás conceptos que demanden el normal funcionamiento de la Gerencia; mientras que el otro 50 % corresponderá para la Municipalidad de la ciudad de La Rioja, siendo la distribución de los porcentajes indicados conforme lo disponga la reglamentación.-

**ARTICULO 13°.- Recursos de la Gerencia :** además del porcentaje dispuesto por el Artículo 12°, la Gerencia contará con los siguientes recursos :

- 1- Utilidades percibidas por intervenciones relacionadas a su objeto de constitución, que no se encuentren comprendidas por el Artículo 10°.-
- 2- Honorarios que se perciban por tareas de asesoramiento e información que brinden a terceros en cuestiones vinculadas a su objeto de constitución.-
- 3- Donaciones y legados.-

**ARTICULO 14°.- Rendición de cuentas :** La Gerencia deberá rendir cuentas por ante el Concejo Deliberante de esta ciudad capital en forma trimestral, ello sin perjuicio de rendir cuentas toda vez que le sea requerido por la Función Municipal y/o los Organismos de Controles competentes en el plazo que determine la reglamentación pertinente.-

**ARTICULO 15°.-** Deróguese toda Ordenanza, Decreto y/o disposición que se opongan a la presente.-

**ARTICULO 16°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-